



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	5
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	5
CAPÍTULO III	9
DE LOS ORGANISMOS SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9
SECCIÓN PRIMERA	11
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA Y LA PAZ	11
SECCIÓN SEGUNDA	19
DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA Y LA PAZ	19
SECCIÓN TERCERA	20
DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	20
SECCIÓN CUARTA	30
DE LA CAPACITACIÓN DE LOS ORGANISMOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	30
CAPÍTULO IV	31
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	31
CAPÍTULO V	35
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	35
CAPÍTULO VI	36
DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL	36
CAPÍTULO VII	39
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA	39
CAPÍTULO VIII	43
DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	43
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	44



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. Establecer los mecanismos de participación ciudadana y popular para la gobernanza del municipio;
- II. Establecer los pilares de la participación ciudadana como la socialización, capacitación, organización y deliberación;
- III. Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza la relación entre la administración pública municipal y la ciudadanía para la toma de decisiones de interés público;
- IV. Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y de gobernanza;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y la Paz; e
- VI. Incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognitivo y madurez, de conformidad con la legislación federal y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y demás normas y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que en su estructura regulen la implementación de



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

participación ciudadana y popular, contenidas en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, las que esta establezca en su artículo 7 de ésta ley y Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Agrupaciones:** Colectivos ciudadanos organizados sin estar constituidos legalmente, cuyas actividades cumplan con lo establecido en el artículo 3 de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco;
- II. **Consejo:** Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
- III. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y la Paz;
- IV. **Consejos Sociales:** Forma de organización ciudadana conformada por la población en general, representantes de las organizaciones ciudadanas y liderazgos sociales, según la integración de la delimitación territorial que delimite el Consejo Municipal, para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana;
- V. **Cultura de Paz:** Es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de abordar las causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y los gobiernos. Está basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en el respeto de los derechos humanos, la democracia, la inclusión, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, la libre circulación de información y la mayor participación de la mujer como enfoque integral para prevenir la violencia y los conflictos;
- VI. **Dirección:** Dirección de Planeación y Participación Ciudadana;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- VII. Gobernanza:** Es un proceso de gobernar compartido, participativo, interdependiente, relacional, horizontal, por redes, en asociación público-privado o gubernamental-social, que involucra a los distintos órdenes de gobierno, con diversos actores económicos y sociales, para adoptar las decisiones públicas más apropiadas, eficaces y responsables;
- VIII. Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- IX. Ley:** Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- X. Ley del Gobierno:** Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XI. Mecanismos de Participación:** Los mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- XII. Organismos Sociales:** Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos de los habitantes, establecidos en el orden jurídico municipal;
- XIII. Órganos autónomos:** Los órganos con autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- XIV. Organizaciones:** Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XV. Redes:** Agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua que se presenta ante el Comité de Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil
- XVI. Registro Municipal:** Es el sistema de administración documental y digital, que contiene la información de la participación ciudadana y popular en el municipio, compuesto por inscripciones, mediante los cuales la Dirección documenta los comités, organizaciones, organismos y eventos, así como a las personas auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos;
- XVII. Reglamento:** Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Tototlán, Jalisco.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XVIII. Secretaría:** Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco;
- XIX. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza; y
- XX. Sistema Estatal:** Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;

Artículo 6.- Son bases de la participación ciudadana y popular las siguientes:

- I. La socialización es el derecho de toda persona de recibir la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de difundir los temas de interés público;
- II. La deliberación es la reflexión sobre la información considerada para la toma de decisiones públicas;
- III. La capacitación es el proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía, las personas funcionarias y los gobernantes, obtienen los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la participación ciudadana y popular; y
- IV. La organización es la estructura que se crea entre las y los ciudadanos y las personas servidoras públicas donde se promueve el diálogo, la reflexión y deliberación sobre asuntos sociales en la búsqueda del bien común.

Artículo 7.- Son principios rectores en la aplicación de este Reglamento, la democracia participativa, universalidad, máxima publicidad, corresponsabilidad, multiculturalidad, igualdad sustantiva, gobernanza, cultura de la paz y equidad de género.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 8.- La aplicación de lo dispuesto en el presente ordenamiento le corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las siguientes autoridades municipales:

- I. Pleno del Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Planeación y Participación Ciudadana;
- V. Hacienda Municipal;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- VII. Los demás que establezcan las normas y ordenamiento legales de la materia y aquellos a los que se les faculte.

Artículo 9.- Son facultades del Pleno del Ayuntamiento:

- I. Emitir y aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas las establecidas por la Ley;
- II. Constituir el Consejo Municipal de conformidad a lo establecido en este Reglamento;
- III. Aprobar y celebrar convenios con el Consejo, con la Secretaría y con el Instituto, para la organización y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Someter, de conformidad con las disposiciones de la materia y previo acuerdo del Ayuntamiento, las iniciativas y decisiones al escrutinio público, a través de los mecanismos de participación ciudadana, salvo las excepciones consideradas en la normatividad aplicable;
- V. Promover la organización y participación de la ciudadanía;
- VI. Establecer, definir, revisar y aprobar los límites de las colonias, barrios y zonas de los centros de población, para determinar el ámbito territorial que corresponda a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, asegurando se incluyan la totalidad de las áreas urbanizadas;
- VII. Establecer y aprobar partidas presupuestarias para la capacitación de las y los integrantes de los Organismos Sociales, organizaciones de la sociedad



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

civil y asociaciones vecinales, dotarlos de herramientas para el desarrollo de sus actividades y, en su caso, la ampliación de las partidas presupuestarias necesarias para tal fin; y

VIII. Las demás señaladas por el presente Reglamento, la Ley y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 10.- Son facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Emitir en conjunto con la Dirección, las convocatorias públicas para el registro de aspirantes para la integración del Consejo Municipal y los Consejos Sociales, y ordenar su publicación en la Gaceta Municipal;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias de instalación del Consejo Municipal y de los Consejos Sociales, y tomarles la protesta de ley a sus correspondientes integrantes;
- III. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales y disposiciones administrativas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz;
- IV. Determinar a la dependencia municipal responsable de coordinar las relaciones con el Consejo Municipal, los Consejos Sociales, las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones vecinales, establecer su registro y en general, ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento; y
- V. Las demás que establezca este ordenamiento, la Ley y las demás disposiciones de la materia.

Artículo 11.- Son facultades de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Promover por conducto del Colegio de Notarios, la prestación de servicios de constitución y formalización de asociaciones vecinales como personas jurídicas, sin costo para las y los interesados;
- II. Expedir la certificación de la designación y constitución de las y los integrantes de los Consejos Sociales; y
- III. Las demás señaladas en este Reglamento, la Ley y demás disposiciones jurídicas de la materia;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 12.- Son facultades de la persona titular de la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Promover y difundir la participación ciudadana, la gobernanza y la cultura de la paz en el municipio;
- II. Expedir en conjunto con la Presidencia Municipal, las convocatorias públicas para el registro de aspirantes para integrar el Consejo Municipal y los Consejos Sociales;
- III. Proporcionar al Consejo Municipal, Consejos Sociales, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones vecinales, personas jurídicas y demás formas de participación ciudadana con funciones de representación ciudadana y vecinal la información que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Fungir como enlace, apoyo y coordinar las relaciones entre el Consejo Municipal, los Consejos Sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones vecinales y otras formas de participación ciudadana;
- V. Administrar el Registro Municipal;
- VI. Capacitar a las y los ciudadanos electos en los Consejos Sociales, las asociaciones vecinales, así como a los integrantes del Consejo Municipal y a las organizaciones de la sociedad civil, y elaborar un programa anual en materia de capacitación;
- VII. Dotar de materiales suficientes y de fácil comprensión a las personas integrantes del Consejo Municipal, Consejos Sociales, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones vecinales de las capacitaciones que se brinde y para la realización de sus actividades;
- VIII. Promover en las y los habitantes de colonias, barrios, centros de población y comunidades indígenas y afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, la constitución e integración de las personas jurídicas con funciones de representación vecinal; y
- IX. Las demás establecidas en el presente Reglamento, la Ley, el Reglamento General del Gobierno Municipal y las demás disposiciones de la materia.



CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 13.- La organización social para la participación ciudadana en el municipio se realiza a través de los Organismos Sociales, compuestos por niveles de representación que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas y residentes.

Artículo 14.- Son Organismos Sociales para la Participación Ciudadana en el municipio:

- I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza y la Paz; y
- II. Los Consejos Sociales para la Participación Ciudadana.

Artículo 15.- Los Organismos Sociales asumirán lo establecido en el presente ordenamiento y el reglamento interno del Consejo Municipal.

Artículo 16.- Son autoridades validadoras de los Consejos Sociales:

- I. El o la titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento; y
- III. La Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, que será el enlace entre el gobierno municipal y los Organismos Sociales.

Artículo 17.- Las y los residentes del municipio tienen derecho a participar en los Organismos Sociales, en los términos establecidos en el presente artículo. Debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana y residente del municipio, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia no menor de tres años;
- II. No ser persona del servicio público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- III. No desempeñar ningún cargo en algún partido político;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- IV. No haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos tres años previos a la convocatoria para la designación de las y los integrantes del Organismo Social;
- V. Comprometerse a cumplir con las funciones que les sean encomendadas inherentes al Organismo Social el tiempo necesario para el cumplimiento de las atribuciones y finalidades de éste; y
- VI. Las demás que señale la convocatoria correspondiente.

Artículo 18.- La designación, integración y, en su caso, la renovación de las y los integrantes Consejeros de los Organismos Sociales, deberá realizarse mediante convocatoria pública y abierta, en la que se señalarán los requisitos y el procedimiento a seguir para la elección respectiva.

Artículo 19.- El nombramiento de las personas Consejeras es de carácter honorario y su designación no genera relación laboral con el gobierno municipal y, por tanto, no genera ninguna remuneración económica, emolumento o gratificación por la prestación de sus servicios.

Artículo 20.- Por cada integrante propietario de los Organismos Sociales, debe designarse una persona suplente, quien entrará en funciones en ausencias por licencia temporal o por causas de fuerza mayor de su titular, debiendo rendir protesta en el momento de entrar en funciones, bajo las siguientes directrices:

- I. En el caso de las y los servidores públicos del gobierno municipal, el o la suplente deberá ser una persona con cargo de dirección o equivalente; y
- II. Para las personas ciudadanas designadas por convocatoria pública, deberán ser aquellas que designen por escrito. En caso de ser personas representantes de grupos y sectores prioritarios, el o la suplente deberá pertenecer al mismo grupo o sector.

Artículo 21.- Las personas Consejeras de los Organismos Sociales que sean designadas por convocatoria pública podrán separarse de su cargo de forma definitiva o solicitar licencia temporal, siempre y cuando no sea mayor a quince días naturales.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

En caso de ausencia temporal de alguna de las personas Consejeras que sean designadas por convocatoria pública, no se procederá a su sustitución y tomará su lugar el o la suplente designada.

En los casos de ausencia definitiva de las personas designadas por convocatoria pública, se procederá a su sustitución de conformidad al proceso de designación establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Quien sea designado para sustituir la ausencia de alguna persona consejera, durará en su cargo sólo por el periodo restante de quien sea sustituido.

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA Y LA PAZ

Artículo 23.- El Consejo Municipal es un órgano interinstitucional, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.

Es responsable de promover la participación ciudadana y popular, la gobernanza y la cultura de la paz, y tendrá bajo su encargo incentivar el uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el presente Reglamento y por la Ley, así como observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

Artículo 24.- La estructura del Consejo Municipal es la siguiente:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Técnica; y
- III. Consejeros y Consejeras.

Artículo 25.- El Consejo Municipal estará integrado por:



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. La persona titular de la Dirección; y
- II. Seis ciudadanos o ciudadanas pertenecientes a grupos representativos y/o prioritarios dentro del municipio.

La Presidencia del Consejo Municipal será elegida de entre los Consejeros y Consejeras, su designación será por mayoría simple de sus integrantes presentes, existiendo quórum legal, de conformidad con su reglamento interno, y durará en su encargo tres años a partir de su toma de protesta, no pudiendo ser reelecta por otro periodo.

La persona titular de la Secretaría Técnica será el o la titular de la Dirección, la cual tendrá derecho a voz pero no derecho a voto, durará en su encargo tres años y no podrá ser designada por otro periodo.

El Presidente y las y los Consejeros tendrán derecho a voz y a voto.

La duración del Consejo Municipal será de tres años.

Artículo 26.- Para ser Consejero o Consejera, además de los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento, se requiere:

- I. Pertenecer a alguna agrupación, asociación, colectivo o grupo representativo y/o prioritario; y
- II. Las demás que señale la convocatoria.

Artículo 27.- Las personas Consejeras, serán designadas por el Pleno del Ayuntamiento mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Presidencia Municipal en conjunto con la Dirección emitirán la convocatoria pública abierta a la población a principios del mes de enero de haber entrado la administración pública, para que se registren aspirantes;
- II. El registro de aspirantes deberá durar cuando menos tres días hábiles;
- III. La Dirección, a través de la Comisión Técnica que se integre para tales efectos, organizará y realizará la revisión de los expedientes para verificar que las y los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- IV. La Dirección remitirá al Pleno del Ayuntamiento los expedientes de los aspirantes, junto con el dictamen de elegibilidad vinculante de estos últimos, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para su presentación, señalando los que cumplan los requisitos y los que no, el cual deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y en votación nominal;
- V. El Pleno del Ayuntamiento designará por separado a cada persona consejera mediante el procedimiento de insaculación de entre las y los candidatos que cumplieron con los requisitos;
- VI. El Pleno del Ayuntamiento debe aprobar y mandar publicar el acuerdo correspondiente a las designaciones realizadas; y
- VII. Las personas Consejeras designadas deben rendir la protesta de ley ante el Pleno del Ayuntamiento, previo a tomar posesión de su cargo.

Si no existen candidatas o candidatos elegibles, se declara desierta la convocatoria y se emite una nueva.

La convocatoria debe ser publicada en la Gaceta Oficial del municipio, en la página oficial, medios oficiales. los estrados del gobierno municipal y demás espacios públicos pertinentes y debe remitirse, al menos, cinco días hábiles antes del inicio del registro.

Artículo 28.- Las personas Consejeras durarán en su encargo tres años a partir de su toma de protesta y no podrán ser seleccionadas por otro periodo.

Artículo 29.- El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana, popular, la gobernanza y la cultura de la paz;
- II. Incentivar el uso de los mecanismos de participación ciudadana y observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados;
- III. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual, a más tardar en el mes de enero de cada año;
- IV. Establecer los principios, bases y directrices para la efectiva coordinación de sus integrantes;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- V. Diseñar, aprobar y promover políticas públicas y criterios en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz del municipio, así como sus ajustes y modificaciones, y remitirlas al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Aprobar la metodología para la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz del municipio, a propuesta de la Secretaría Técnica;
- VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Técnica y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar;
- VIII. Requerir información a las dependencias de la administración pública del municipio, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz implementadas;
- IX. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación del Consejo Municipal con autoridades municipales y entes autónomos;
- X. Celebrar convenios con el Consejo, con la Secretaría y con el Instituto para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana;
- XI. Resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana en los casos establecidos por el presente ordenamiento y por la Ley;
- XII. Difundir las convocatorias y los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XIII. Emitir recomendaciones públicas en materia de participación ciudadana y popular, gobernanza y cultura de la paz;
- XIV. Colaborar con el Sistema Estatal en la aplicación de la Ley;
- XV. Solicitar la documentación e información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- XVI. Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal, así como la implementación del programa anual;
- XVII. Expedir su reglamento interno;
- XVIII. Designar a la persona Presidente del Consejo de conformidad con lo establecido en este Reglamento;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XIX. Realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz implementadas en el municipio;
- XX. Promover y aprobar la conformación de Consejos Sociales atendiendo a las necesidades, delimitación y características de la comunidad, colonia, fraccionamiento, vecindario o lugar donde se vayan a integrar;
- XXI. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la delimitación de zonas en que se divide el municipio para los efectos del presente ordenamiento;
- XXII. Presentar denuncias o quejas ante las autoridades competentes por la probable comisión de faltas administrativas, irregularidades o delitos cometidos por servidores públicos o partidos políticos;
- XXIII. Revisar la delimitación asignada a los Consejos Sociales;
- XXIV. Atraer los asuntos que competan a los Consejos Sociales, cuando por su trascendencia lo ameriten, así como en el caso de posicionamientos encontrados de diversos grupos de personas;
- XXV. Delegar a los Consejos Sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a las y los vecinos de su delimitación territorial;
- XXVI. Encomendar a los Consejos Sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, cuando incumban solamente a las y los vecinos de su delimitación territorial;
- XXVII. Declarar la desaparición de Consejos Sociales por renuncia o abandono de sus integrantes, y solicitar a la persona titular de la Presidencia Municipal emita la convocatoria correspondiente para su renovación;
- XXVIII. Las demás necesarias para su debido funcionamiento y las que señalen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 30.- El Consejo Municipal debe sesionar de manera ordinaria tres veces al año, y de manera extraordinaria cuando convoque su Presidencia o la mayoría de las y los Consejeros. Las sesiones son públicas.

Artículo 31.- Para que el Consejo Municipal pueda sesionar válidamente, se requiere:

- I. Convocar, cuando menos, con setenta y dos horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación cuando sean sesiones extraordinarias; y



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- II. La asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 32.- En los casos en los que no sea posible la presencia física de las y los integrantes del Consejo Municipal, las sesiones podrán celebrarse a distancia, a través de medios electrónicos y herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de las y los integrantes del Consejo Municipal
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y los asuntos;
- III. Se debe garantizar la conexión permanente entre todas y todos los miembros del Consejo Municipal, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación;
- IV. El desahogo de éste tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y vídeo que garantice el testimonio de las participaciones de las y los integrantes; y
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

En el caso mencionado en el presente artículo, la convocatoria deberá notificarse cuando se trate de sesiones ordinarias con veinticuatro horas de anticipación y, en el caso de las sesiones extraordinarias con doce horas de anticipación. La convocatoria se notificará a través del correo electrónico de las y los Consejeros que ellos señalen para tal efecto, debiéndose adjuntar el orden del día y los documentos anexos a discutir.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal conducirá éstas sesiones presencialmente con la presencia física de la persona titular de la Secretaría Técnica, en el lugar designado para tal efecto.

Las y los Consejeros podrán elegir asistir presencialmente o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de la sesión a distancia. Quienes decidan participar en forma presencial, podrán estar presentes en los términos ordinarios.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, serán tomadas nominalmente.

Para la redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a los términos ordinarios.

Artículo 33.- En caso de no verificarse el quórum, la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las personas concurrentes y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 34.- Las decisiones del Consejo Municipal se toman por mayoría simple de las Consejeras y Consejeros, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal tiene voto de calidad.

Artículo 35.- Si la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal no asiste o se ausenta en forma definitiva de la sesión, el Consejo Municipal designará a uno o una de sus integrantes presentes para que la presida.

Artículo 36.- Las personas que sean designadas por convocatoria pública, sólo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito que amerite privación de la libertad o relacionado con hechos de corrupción.

Existiendo remoción por resolución de autoridad competente, el Consejo Municipal dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento para llevar a cabo el procedimiento de designación correspondiente.

Artículo 37.- Quienes integran el Consejo Municipal y que fueron designados por convocatoria pública, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el gobierno municipal ni cualquier otro empleo que signifique un conflicto de intereses que impida el libre ejercicio de los servicios que prestan al Consejo.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 38.- Le serán aplicables a las y los integrantes del Consejo Municipal, las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y las demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 39.- La Presidencia del Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Municipal con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin;
- II. Convocar al Consejo Municipal a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Firmar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Municipal; y
- V. Las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables y aquellas otorgadas por el Consejo Municipal.

Artículo 40.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Municipal y a la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal a propuesta por la persona titular de la Presidencia del Consejo y enviarlo a las y los Consejeros adjuntando los materiales con la información de los puntos a tratar;
- III. Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo Municipal;
- IV. Firmar junto con la persona titular de la Presidencia del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Municipal;
- V. Representar al Consejo Municipal con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, en los casos que la persona titular de la Presidencia del Consejo así lo determine;
- VI. Solicitar la colaboración de las notarías públicas para el auxilio del ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Dar cuenta al Consejo Municipal de los dictámenes, acuerdos y resoluciones que deban ser aprobados por éste;
- VIII. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- IX. Rendir los informes y atender los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales soliciten al Consejo Municipal;
- X. Llevar el archivo general;
- XI. Elaborar los acuerdos que se aprueben en las sesiones del Consejo Municipal;
- XII. Expedir las certificaciones que se requieran;
- XIII. Proponer la metodología para la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz del municipio que se deba implementar y remitirla al Consejo Municipal para su aprobación; y
- XIV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables y que el Consejo Municipal determine.

Artículo 41.- La administración pública municipal, a través de la Dirección, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo Municipal realice sus funciones.

Artículo 42.- En el caso de que no se cuente con un Consejo Municipal, el Consejo podrá, mediante convenio, asumir las funciones de éste, garantizando así el derecho humano a la participación ciudadana de los ciudadanos del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA Y LA PAZ

Artículo 43.- Una vez realizado el proceso de selección señalado en el artículo 27 de este Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal convocará a las personas seleccionadas a la sesión de ayuntamiento para que rindan la protesta de ley, previo a tomar posesión de su cargo.

Artículo 44.- Tomada la protesta de ley de las personas seleccionadas, en un término de treinta días hábiles, la persona titular de la Presidencia Municipal



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

convocará a sesión ordinaria del Consejo Municipal para su instalación, en el que se votará por la persona que ocupará el cargo de su Presidencia y se le tomará la correspondiente protesta de ley.

Artículo 45.- La convocatoria de instalación se regirá bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Designación y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal;
- IV. Toma de protesta de ley de la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal;
- V. Presentación y aprobación de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- VI. Toma de protesta de ley de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- VII. Asuntos generales;
- VIII. Clausura de la sesión.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46.- Los Consejos Sociales se establecen con el objeto de fomentar la participación ciudadana y representar organizadamente a la comunidad de la delimitación territorial que conforman ante las autoridades municipales.

Artículo 47.- La Dirección, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, propondrá la conformación de los Consejos Sociales, de conformidad con la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal.

La conformación de los Consejos Sociales será aprobada por el Consejo Municipal atendiendo las necesidades y características de la colonia, fraccionamiento, vecindario, localidad, comunidad o lugar en donde se vaya a integrar.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 48.- Los Consejos Sociales se identificarán con el nombre de la colonia, fraccionamiento, vecindario, localidad, comunidad o lugar donde se integren.

Artículo 49.- Aprobada la conformación de un Consejo Social, el Consejo Municipal solicitará a la persona titular de la Presidencia Municipal para que en conjunto con la Dirección emitan la convocatoria pública para la designación de las personas Consejeras.

Artículo 50.- Los requisitos para ser integrantes de los Consejos Sociales, además de los señalados en el artículo 17 de este Reglamento, serán los siguientes:

- I. Acreditar residir en la colonia, fraccionamiento, vecindario, localidad o comunidad donde se conformará el Consejo Social; y
- II. Las demás señaladas en la Convocatoria.

Artículo 51.- Los Consejos Sociales funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrará por cinco personas Consejeras, con los siguientes cargos:

- I. Un consejero o consejera Presidente;
- II. Cuatro Consejeros o Consejeras vocales; y
- III. Una persona titular de la Secretaría Técnica.

La designación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Social, la hacen sus integrantes por mayoría simple de los presentes, existiendo quórum.

La persona titular de la Secretaría Técnica será el o la titular de la Dirección, la cual tendrá derecho a voz pero no derecho a voto y funcionará como enlace y apoyo entre los Consejos Sociales y el gobierno municipal. El cargo de titular de la Secretaría Técnica se considerará inherente a sus funciones como persona servidora pública.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Social y las personas Consejeras tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo 52.- Las personas integrantes de los Consejos Sociales, serán designadas por el Consejo Municipal mediante el siguiente procedimiento:



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. La Presidencia Municipal en conjunto con la Dirección emitirán la convocatoria pública abierta a la población, para que se registren aspirantes. La convocatoria deberá ser emitida una vez conformado e instalado el Consejo Municipal y debidamente aprobada la conformación del Consejo Social respectivo, de conformidad con el artículo 49 de la presente Sección;
- II. El registro de aspirantes deberá durar cuando menos tres días hábiles;
- III. La Dirección, a través de una Comisión Técnica que integre para tales efectos, organizará y realizará la revisión de los expedientes para verificar que las y los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento;
- IV. La Dirección remitirá al Consejo Municipal los expedientes de las y los aspirantes, junto con el dictamen de elegibilidad vinculante de estos últimos, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para su presentación, señalando los que cumplan los requisitos y los que no;
- V. El Consejo Municipal designará por separado a cada persona Consejera mediante el procedimiento de insaculación de entre las y los candidatos que cumplieron con los requisitos; y
- VI. El Consejo Municipal debe aprobar y mandar publicar el acuerdo correspondiente a las designaciones realizadas;

Si no existen personas candidatas elegibles, se declara desierta la convocatoria para ese cargo y se emite una nueva.

La convocatoria debe ser publicada en la Gaceta Oficial del municipio, en la página y medios oficiales del gobierno municipal, así como en los estrados de éste y espacios públicos que se consideren pertinentes y debe remitirse, al menos, cinco días hábiles antes del inicio del registro.

Artículo 53.- Una vez realizado el proceso de selección señalado en el artículo anterior, la persona titular de la Presidencia Municipal convocará a las personas seleccionadas a sesión de instalación del Consejo Social para que rindan la protesta de ley, previo a tomar posesión de su cargo.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 54.- La persona encargada de la Secretaría General del Ayuntamiento expedirá los documentos que certifiquen la constitución y designación de las personas integrantes de los Consejos Sociales de cada delimitación territorial que hubiere sido aprobada por el Consejo Municipal y electos por éste.

Artículo 55.- En dicha sesión se votará por la persona que ocupará el cargo de su Presidencia y se le tomará la correspondiente protesta de ley.

Artículo 56.- Se les tomará la correspondiente protesta de ley a las personas integrantes del Consejo Social y a la persona que fungirá como titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 57.- La convocatoria de instalación se regirá bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Toma de protesta de ley de las y los Consejos Vocales del Consejo Social;
- IV. Presentación y aprobación de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- V. Toma de protesta de ley de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- VI. Designación y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Social;
- VII. Toma de protesta de ley de la persona titular de la Presidencia del Consejo Social;
- VIII. Asuntos generales; y
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 58.- Los Consejos Sociales podrán sustituir a sus integrantes por renuncia o falta absoluta, para lo cual, se llevará cabo el proceso de selección señalado en el artículo 52 este ordenamiento.

Artículo 59.- El Consejo Municipal podrá convocar en cualquier momento la reestructura de los Consejos Sociales, siempre y cuando las y los integrantes que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 60.- Los Consejos Sociales deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando resulte necesario.

Artículo 61.- Para que los Consejos Sociales puedan sesionar válidamente, se requiere:

- I. La presencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo Social y la persona titular de la Secretaría Técnica;
- II. Ser convocado o convocada, cuando menos, con setenta y dos horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación cuando sean sesiones extraordinarias; y
- III. La asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 62.- Las sesiones de los Consejos Sociales se realizarán en el lugar y hora que señale la convocatoria, el cual deberá ser dentro de la delimitación territorial que corresponda. Todas las sesiones serán públicas y abiertas.

Cualquier vecino o vecina del lugar en que se conforme un Consejo Social podrá asistir a sus sesiones y participar con derecho a voz, pero no a voto, de acuerdo al orden del día establecido en la convocatoria.

Artículo 63.- Los Consejos Sociales podrán sesionar por medios electrónicos, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 32 en este Reglamento.

Artículo 64.- Los acuerdos de los Consejos Sociales se toman por mayoría simple.

Artículo 65.- El desahogo de las sesiones deberá regirse de conformidad con el orden del día establecido en la convocatoria, el cual deberá contar como mínimo con los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura del orden del día y su aprobación;
- III. Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los temas a tratar;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 66.- Pasada media hora de la hora fijada en la convocatoria y a falta del quórum para sesiones:

- I. La persona titular de la Presidencia del Consejo Social declarará clausurada la sesión a falta del quórum legal y acordará con las y los Consejeros presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;
- II. La Secretaría Técnica levantará el acta y constancia respectivas y notificará dicho acuerdo a las y los Consejeros ausentes; y
- III. La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos dos personas Consejeras titulares o, en su defecto, de sus suplentes.

Artículo 67.- Al término de cada sesión se levantará el acta respectiva, en la que consten:

- I. El lugar, fecha y hora de su desarrollo;
- II. Los datos de la convocatoria respectiva;
- III. El orden del día;
- IV. Una reseña de la discusión de los puntos tratados;
- V. Los acuerdos tomados;
- VI. En su caso, los votos particulares de las y los Consejeros que formulen por escrito y que soliciten su inclusión;
- VII. La hora de la clausura de la sesión; y
- VIII. Las firmas de todas las personas que integran el Consejo Social.

Artículo 68.- En caso de que alguna persona Consejera se negare a firmar el acta de una sesión en la que participó, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Social dejará constancia asentando el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 69.- Las actas de los Consejos Sociales son información pública, por tal motivo, estarán a disposición en el portal de transparencia.

Artículo 70.- Son facultades de los Consejos Sociales, las siguientes:

- I. Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- de democracia interactiva, de rendición de cuentas y corresponsabilidad ciudadana;
- II. Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;
 - III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus respectivas delimitaciones territoriales;
 - IV. Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;
 - V. Presentar quejas antes las instancias competentes por probables irregularidades en el desempeño de la función pública o la prestación de los servicios públicos municipales;
 - VI. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre las y los habitantes del municipio, las organizaciones vecinales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
 - VII. Vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
 - VIII. Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;
 - IX. Velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en el presente ordenamiento y la normatividad aplicable;
 - X. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de las personas titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios o elementos básicos de este ordenamiento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XI. Participar en los mecanismos de participación ciudadana en los términos de la Ley;
- XII. Dar seguimiento y fomentar la organización de los Consejos Sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIII. Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
- XIV. Gestionar estímulos y reconocimientos a las y los habitantes del municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XV. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualizaciones del plan municipal de desarrollo, del programa municipal de desarrollo urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estimen necesarias para el municipio;
- XVI. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XVII. Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
- XVIII. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
- XIX. Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio y sus visitantes;
- XX. Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos competencia del Consejo Municipal;
- XXI. Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y
- XXII. Las demás que establezcan el Consejo Municipal y las disposiciones jurídicas aplicables.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 71.- Son facultades de la persona que preside los Consejos Sociales:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones del Consejo Social;
- II. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Sociales, así como declarar los recesos en las mismas;
- III. Declarar suficientemente discutidos los temas agendados en el orden del día, solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica someterlos a votación y declarar la aprobación o rechazo de los mismos;
- IV. Proponer y someter a votación el retiro de algún punto o la modificación del orden del día;
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- VI. Representar a los Consejos Sociales; y
- VII. Las demás previstas por el Consejo Municipal, las necesarias para su debido funcionamiento y las establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 72.- Son facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo Social y a la persona que lo preside en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Social a propuesta de la persona titular de su Presidencia y enviarlo a las y los Consejeros adjuntando los materiales con la información de los puntos a tratar;
- III. Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y recabar las firmas de las y los Consejeros;
- IV. Firmar junto con la persona titular de la Presidencia del Consejo Social todos los acuerdos y resoluciones que éste emita;
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Social;
- VI. Llevar el archivo general;
- VII. Elaborar los acuerdos que se aprueben en las sesiones del Consejo Social;
- VIII. Firmar la correspondencia en conjunto con la persona titular de la Presidencia del Consejo Social;
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables y que el Consejo Municipal determine.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 73.- Son facultades y obligaciones de las y los Consejeros, las siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo Social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones;
- II. Conforme a las facultades de los Consejos Sociales, presentar propuestas y solicitar su inclusión en el orden del día;
- III. Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
- IV. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo Social respectivo;
- V. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo Social respectivo;
- VI. Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, cultura de la paz, gobernanza, mecanismos de participación ciudadana, derechos humanos, así como los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- VII. Acceder a la información que competa al Consejo Social;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Social y, en su caso, solicitar las correcciones a las mismas; y
- IX. Las demás que establezcan el Consejo Municipal, el Consejo Social respectivo y las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 74.- Los Consejos Sociales debida y legalmente constituidos e instalados serán inscritos en el Registro Municipal, anexando para ello la denominación del Consejo Social respectivo, el listado de sus integrantes y copias de sus identificaciones oficiales.

Artículo 75.- La duración de los Consejos Sociales será de tres años contados a partir de su toma de protesta, por lo que seguirán vigentes a la entrada de una nueva administración municipal y hasta la emisión de las convocatorias respectivas para la integración de nuevos Consejos Sociales, de conformidad a lo establecido en la presente Sección.



SECCIÓN CUARTA

DE LA CAPACITACIÓN DE LOS ORGANISMOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 76.- Las personas integrantes de los Organismos Sociales recibirán la capacitación necesaria para llevar a cabo sus funciones y actividades. Para lo cual, el Consejo Municipal y las autoridades municipales competentes establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, organizaciones de la sociedad civil y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las personas servidoras públicas del gobierno municipal, a las y los miembros de las asociaciones vecinales y a la población en general.

En las capacitaciones que se impartan se procurará incluir temas de cultura de la paz, derechos humanos, gobernanza, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes para la construcción de la ciudadanía.

Artículo 77.- El Pleno del Ayuntamiento podrá establecer una partida presupuestaria en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, para el fin establecido en el presente Capítulo, para tal efecto, la Dirección podrá elaborar un programa anual de fomento a la participación ciudadana y la gobernanza, que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos de este Reglamento.

El resto de la administración pública municipal estará obligada a colaborar en la aplicación de dicho programa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 78.- La Dirección generará y diseñará contenidos, infografías, material impreso o digital, para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, la cultura de la paz, los derechos humanos, la gobernanza y los principios rectores para la toma de decisiones fundamentales.



CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 79.- El Registro Municipal es el acto de naturaleza declarativa mediante el cual, el gobierno municipal reconoce a los Consejos Sociales, a las organizaciones de la sociedad civil y a las asociaciones vecinales, como organismos promotores de la participación ciudadana y con funciones de representación ciudadana.

Artículo 80.- Los derechos reconocidos por éste Reglamento a los Consejos Sociales, organizaciones de la sociedad civil y a las asociaciones vecinales, solo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal. No obstante, a solicitud de la asociación interesada, cualquiera que sea su denominación, el gobierno municipal puede reconocer a las asociaciones no inscritas en el ejercicio de dichos derechos, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para tal fin.

Artículo 81.- Son objetivos del Registro Municipal los siguientes:

- I. Permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Consejos Sociales y demás organizaciones de la sociedad civil y asociaciones vecinales existentes en el municipio; y
- II. Facilitar las relaciones entre los Consejos Sociales, las organizaciones de la sociedad civil y las asociaciones vecinales con la administración pública municipal, así como conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento de la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 82.- La forma de establecer el Registro Municipal será la siguiente:

- I. La inscripción se hará por parte de la Dirección de oficio, cuando se trate de Consejos Sociales, o a petición de la parte interesada cuando se trate de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones vecinales y otras formas de participación ciudadana. En cualquier caso, la Dirección deberá anexar la documentación que acredite la constitución y a las y los integrantes de éstos;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- II. Las organizaciones de la sociedad civil, para su inscripción formal en el Registro Municipal, deberán presentar la siguiente documentación:
 - A. Oficio de solicitud para el trámite de inscripción;
 - B. Ficha descriptiva y finalidad de la agrupación, sociedad, red u otras formas de participación ciudadana;
 - C. Listado de sus integrantes;
 - D. Domicilio y datos de contacto para recibir notificaciones;
 - E. Acta constitutiva;
 - F. Identificación oficial vigente del representante legal;
 - G. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
 - H. Comprobante de domicilio;
 - I. Instrumentos notariales o actas protocolizadas;
 - J. Documento notarial vigente que acredite la personalidad del representante legal; y
 - K. Los demás que la Dirección considere pertinentes para llevar a cabo registro correspondiente.
- III. Las asociaciones vecinales y otras formas de participación ciudadana y vecinal, para su inscripción formal en el Registro Municipal, deberán presentar la siguiente documentación:
 - A. Oficio de solicitud por escrito suscrito por el órgano de dirección electo;
 - B. Copia de la identificación oficial de las y los solicitantes y de las personas que integran la asociación vecinal;
 - C. Domicilio y datos para recibir notificaciones;
 - D. Las actas constitutivas que contengan sus estatutos sociales, y, en su caso, de la asamblea donde se elija o designe al órgano de dirección;
 - E. Documento que acredite la delimitación territorial que corresponda; y
 - F. Las demás que la Dirección considere pertinentes para llevar a cabo el registro correspondiente.
- IV. La Dirección integrará los expedientes respectivos y realizará el estudio y análisis de las solicitudes a efecto de emitir el registro correspondiente;
- V. En caso de que la Dirección requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, podrá solicitar la información adicional correspondiente y, en caso de que faltare documentación o existan imprecisiones, se notificará



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

tal situación a la persona solicitante para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles subsane las omisiones. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud de registro; y

- VI. La información del Registro Municipal es de carácter público y puede ser consultada por la ciudadanía de manera presencial, atendiendo a lo dispuesto por las leyes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 83.- El gobierno municipal coadyuvará en la difusión de la información, para tal efecto:

- I. Informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, medios y páginas oficiales del gobierno municipal, así como de otras formas de socialización que considere pertinentes;
- II. Recogerá la opinión de la ciudadanía a través de la socialización y deliberación presencial de la información. Para lo cual, se podrán realizar campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación ciudadana y, a la vez, permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal;
- III. Serán objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los temas medulares de la administración pública municipal, así como los que afectan a la ciudadanía en materia presupuestaria, fiscal, urbanística y social; y
- IV. Son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, las actuaciones y planes municipales que afectan a la mayor parte de la población.

Artículo 84.- Las personas pueden solicitar información y tener acceso a los documentos y registros municipales, de conformidad a lo establecido por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 85.- El registro y reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones vecinales y demás formas de participación ciudadana, pueden ser revocadas por las siguientes causas:



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. Cuando se excluya o condicione sin causa justificada, la incorporación a la asociación vecinal de algún vecino o vecina que expresamente hubiese solicitado pertenecer a ésta;
- II. Por asumir funciones y facultades no establecidas en el presente ordenamiento y en las leyes de la materia;
- III. Cuando las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes dejen de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 90 de este Reglamento;
- IV. Por orden judicial;
- V. Cuando exista incumplimiento de algún convenio celebrado con la administración pública municipal;
- VI. Cuando impidan el ejercicio de las atribuciones de las entidades gubernamentales;
- VII. Por asumir funciones que correspondan a las autoridades municipales y otras entidades gubernamentales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por sus representantes, miembros de sus órganos de dirección o por sus integrantes;
- VIII. Por abandono de sus funciones de representación vecinal; y
- IX. Las demás que acuerde el Consejo Municipal y las establecidas en la legislación de la materia.

Artículo 86.- Para proceder con la revocación del reconocimiento y registro, la Dirección debe dar cuenta al Consejo Municipal cuando sobrevenga alguna de las causas previstas en el artículo anterior.

La Dirección deberá notificar a la organización de la sociedad civil, a las asociaciones de vecinos y otras formas de organización ciudadana correspondiente, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que practique la notificación, se pronuncie al respecto y exhiba lo que a su derecho corresponda. Debiendo remitir dicha contestación a la Dirección y ésta deberá remitir al Consejo Municipal a efecto de que éste, emita la dictaminación y acuerdo correspondiente en torno a la revocación.



CAPÍTULO V

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 87.- Las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que se reconocen como de interés público, son aquellas orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, así como la promoción e investigación del desarrollo democrático, de conformidad con la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco y se aplicará de manera supletoria para el presente Capítulo para lo no dispuesto en el mismo.

Artículo 88.- Para entablar relaciones con el gobierno municipal, las organizaciones de la sociedad civil deben estar legalmente constituidas de conformidad con la legislación civil, estar inscritas en el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y solicitar su inscripción en el Registro Municipal.

Para el registro de agrupaciones y redes se observará lo dispuesto por la Ley del Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 89.- Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal;
- II. Promover y participar en mecanismos de observación y contraloría social;
- III. Proponer políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, así como la promoción e investigación del desarrollo económico;
- IV. Formar parte de los órganos de participación y consulta instaurados por el gobierno municipal, en las áreas vinculadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

acceso a bienes y servicios públicos, así como la promoción e investigación del desarrollo económico; y

V. Las demás que les otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- Para acceder a los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. No perseguir fines de proselitismo político-electoral, sindical, partidista o religioso;
- II. Estar activo en el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- III. Estar activo en el Registro Municipal; y
- IV. Las demás que señalan otras disposiciones aplicables.

Artículo 91.- Los programas del gobierno municipal que incluyan como medios de participación corresponsable a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas, deberán contemplar:

- I. El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;
- II. Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- III. La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las entidades gubernamentales; y
- IV. Las visitas de campo.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

Artículo 92.- Para lo dispuesto en el presente Capítulo se observará lo dispuesto en la Ley del Gobierno, en específico su Título Séptimo.

Artículo 93.- Las asociaciones vecinales, cualesquiera que sea su denominación, deben adoptar la figura de asociación civil prevista en la legislación civil sustantiva estatal, y se organizaran y representarán a los vecinos y vecinas de las colonias,



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

barrios, zonas, centros de población y, en caso de existir, a las comunidades indígenas y afroamericanas cualquiera que sea su autodenominación.

La finalidad de las asociaciones vecinales es asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del municipio.

Artículo 94.- Las asociaciones vecinales tomarán la denominación de su delimitación territorial.

Artículo 95.- El funcionamiento y las prevenciones mínimas que contendrán los estatutos de los organismos sociales, las asociaciones vecinales y otras formas de participación ciudadana y vecinal, serán las siguientes:

- I. Solamente pueden formar parte las personas habitantes y propietarias de predios y fincas de la colonia, barrio, zona, centro de población o comunidad indígena y afroamericana cualquiera que sea su autodenominación, que libremente lo soliciten y sean admitidos, por cumplir con los requisitos que establezcan los estatutos de la persona jurídica respectiva;
- II. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben respetar el derecho individual de sus miembros de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa y, por tanto, los miembros deben participar en las actividades de su asociación, sin distinción de raza, nacionalidad, ideas sociales, políticas, ideológicas, culturales o religiosas;
- III. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento establecer los límites de la colonia, barrio, zona o centro de población que constituyan el ámbito territorial donde las formas de organización ciudadana y vecinal ejercen sus atribuciones, escuchando la opinión de las y los vecinos en los términos de la reglamentación de la materia;
- IV. No pueden ser propuestos como miembros de las directivas, personas que sean integrantes del Ayuntamiento o que desempeñen funciones en la administración pública municipal;
- V. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben promover la cultura de la paz, los derechos humanos, la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de propiciar una mejor calidad de vida de las y los habitantes de su zona, barrio o colonia; y



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

VI. Los conflictos que se presenten entre las y los vecinos y las personas jurídicas que los representen, entre las y los integrantes de éstas y las directivas, así como entre las diversas personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, serán resueltos mediante los métodos alternativos de solución de conflictos por un mediador certificado y ante la Dirección con las personas jurídicas que señale el presente Capítulo y en los términos de la ley en la materia.

Artículo 96.- La Dirección es la dependencia municipal responsable de coordinar las relaciones con las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, establecer su registro y en general, ejercer las atribuciones que establece el presente ordenamiento para apoyar sus actividades.

Artículo 97.- El Pleno del Ayuntamiento y la administración pública municipal deben promover la organización y participación de las y los vecinos.

Artículo 98.- La Dirección deberá promover en las y los habitantes de las colonias, barrios, centros de población y, en caso de existir, comunidades indígenas y afroamericanas cualquiera que sea su autodenominación, la constitución e integración de personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.

Cuando las y los vecinos no tengan la capacidad económica para pagar los gastos para constituir personas jurídicas, el gobierno municipal a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, promoverá por conducto del Colegio de Notarios, la prestación de los servicios de constitución y formalización de las personas jurídicas, sin costo para las personas interesadas

Artículo 99.- La Dirección deberá capacitar a las y los ciudadanos que han sido electos para conformar los órganos de participación social, tales como lo son las asociaciones vecinales, mesas directivas de condominios, asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, sociedad cooperativa con funciones de representación social y comités vecinales, en al menos los siguientes temas:

- I. Estructura de la administración pública municipal;
- II. Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia; y



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- III. Los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones y de presentación de propuestas.

Así mismo, deberá dotar de materiales impresos o digitales, los cuales contendrán de manera resumida y de fácil comprensión la información que se brinde en la capacitación.

Artículo 100.- Las asociaciones vecinales y las personas jurídicas que tengan función de representación ciudadana tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes en sesiones ordinarias que se celebren de conformidad al mecanismo de Ayuntamiento Abierto establecido en el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 101.- Son susceptibles de reconocimiento e inscripción en el Registro Municipal, las asociaciones vecinales y personas jurídicas con funciones de representación ciudadana siguientes:

- I. Asociaciones vecinales;
- II. Mesas directivas de condominios;
- III. Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- IV. Sociedades cooperativas con funciones de representación social;
- V. Comités Vecinales; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

Artículo 102.- Son mecanismos de participación ciudadana y popular:

- I. **Plebiscito:** Es un mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos y decisiones administrativos del Poder Ejecutivo de los ayuntamientos;
- II. **Referéndum:** Es el mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del estado o los municipios, con excepción de las de carácter contributivo y leyes orgánicas de los poderes.

Se consideran decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general, aquellas que contengan disposiciones materialmente legislativas.

- III. **Ratificación Constitucional:** Es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía puede validar o derogar una reforma a la Constitución Política del estado de Jalisco;
- IV. **Iniciativa Ciudadana:** Es el mecanismo de participación mediante el cual, la ciudadanía puede presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado, o iniciativas dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

Es materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluidas:

1. Las leyes de ingresos y presupuestos de egresos;
 2. Las leyes orgánicas de los poderes del estado y organismos públicos autónomos; y
 3. Las leyes de creación de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del estado.
- V. **Ratificación de Mandato:** Es un mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual, la ciudadanía tiene el derecho de evaluar el desempeño de la persona Gobernadora del estado, las y los Diputados, y de las y los Presidentes Municipales, Regidores y Regidoras;
 - VI. **Revocación de Mandato:** Es un mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que una persona del servicio público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electa,



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes;

- VII. Consulta Popular:** Es el mecanismo mediante el cual las y los habitantes del estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente;
- VIII. Presupuesto Participativo:** Es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual, las y los habitantes del estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el gobierno del estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente de al menos el quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública;
- IX. Comparecencia Pública:** Es el mecanismo de participación ciudadana y democracia deliberativa mediante el cual, las y los habitantes de un municipio dialogan y debaten con funcionarios públicos del estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos;
- X. Proyecto Social:** Es el mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual las y los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales;
- XI. Asamblea Popular:** Es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual las y los habitantes del estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad;
- XII. Ayuntamiento Abierto:** Es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual, las y los habitantes de un municipio a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento con este fin;



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

XIII. Colaboración Popular: Es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual, las y los habitantes del estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal;

XIV. Planeación Participativa: Es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo.

También es el mecanismo mediante el cual, la ciudadanía participa en todos los procesos de planeación estatales y municipales, la toma de decisiones se construye en coordinación entre las y los servidores públicos y la ciudadanía.

XV. Diálogo Colaborativo: Es un mecanismo de participación ciudadana por el cual, la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia; y

XVI. Contraloría Social: Es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Ninguno de los instrumentos de participación ciudadana y popular puede utilizarse para disminuir o revocar el reconocimiento o ampliación de derechos humanos.

Durante los procesos electorales, cuando exista alguna causa que pueda afectar el óptimo ejercicio del derecho a la participación ciudadana, se podrá suspender la tramitación de los mecanismos de participación ciudadana y popular referidos en este artículo.

Artículo 103.- Para la implementación y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana y popular para la gobernanza, se aplicarán los requisitos, procedimientos y procesos establecidos en la Ley y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 104.- El costo de la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana será a cargo del Ayuntamiento, cuando la solicitud sea de ámbito municipal y se presente por la ciudadanía.

Cuando el gobierno municipal no cuente con suficiencia presupuestal para implementar algún mecanismo solicitado por la ciudadanía, pueden solicitar al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, que la Secretaría de Hacienda proporcione, del erario estatal, los recursos necesarios.

Artículo 105.- Las solicitudes para accionar algún mecanismo de participación ciudadana y popular se presentan en los formatos oficiales que apruebe el Consejo a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Para recabar las firmas de apoyo ciudadano que establecen algunos de los mecanismos, se podrán utilizar medios electrónicos o formatos impresos.

En caso de que se recaben las firmas en formatos impresos, cada una de las hojas que contenga firmas de las y los ciudadanos solicitantes deben contener la referencia clara y precisa del acto concreto y específico del proceso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 106.- Las y los servidores públicos que no acaten los resultados emanados de los procedimientos de participación ciudadana vinculatorios, incurrirán en una falta administrativa no grave y serán sancionados por el Órgano Interno de Control, la multa a la que se hicieran acreedores será la dispuesta por la Ley, de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El incumplimiento de los efectos de los resultados de los instrumentos de participación ciudadana vinculantes se considera omisión que redundará en perjuicio



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

del interés público fundamental y de su buen despacho y es sancionada en los términos de la legislación antes referida.

Artículo 107.- Las y los servidores públicos encargados de la realización de los procesos de participación ciudadana que incumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en la Ley incurren en una falta administrativa no grave y son sancionados por el Órgano Interno de Control, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos encargados de la realización de los procesos de participación ciudadana no incurren en responsabilidad cuando acrediten insuficiencia presupuestaria para su ejecución.

Artículo 108.- Las publicaciones que se requieran a la persona directora y responsables de la Gaceta Municipal para efecto de la preparación, convocatoria y difusión de resultados de alguno de los mecanismos contemplados en este Reglamento y en la Ley, son obligatorias para dichos funcionarios y están exentas del pago de derechos fiscales.

Las y los servidores públicos que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, quedan sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicado el presente Reglamento, se ordena al Secretario del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO. - Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tototlán, Jalisco, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2019, promulgado el 23 de septiembre de 2019 y publicado en la Gaceta Municipal el 15 de octubre de 2019.

SEXTO. - Los trámites y procesos de participación ciudadana iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se concluirán con las reglas vigentes a su presentación.

SÉPTIMO. - El Consejo Municipal deberá expedir su reglamento interno dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVO. - Los comités y/o asociaciones vecinales integradas seguirán vigentes hasta la emisión de la convocatoria para la conformación de Consejos Sociales.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PROMULGADO EL DÍA 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS Y PUBLICADO EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS EN LA GACETA MUNICIPAL.